

REFORMA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

FICHA Nº 10: TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

- **Más garantías de imparcialidad:** la transparencia garantiza que los procedimientos sean justos, equitativos y no discriminatorios. Los conflictos de intereses y los comportamientos ilícitos perjudican al buen funcionamiento de los procedimientos de adjudicación de contratos y a la correcta aplicación de las normas. La corrupción en la contratación pública cuesta a la sociedad unos 2.000 millones de euros, lo que hace indispensable reforzar la legislación en este campo. A partir de ahora:
 - el “**conflicto de intereses**” queda claramente definido como la situación en la que una persona que participa o influye en la adjudicación de un contrato tiene intereses financieros, económicos o personales, directos o indirectos, que cuestionan su imparcialidad o independencia en el procedimiento
 - los Estados miembros deben adoptar medidas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.
- **Consultas previas:** al preparar una licitación, los compradores públicos se ven a veces en la necesidad de consultar a una u otra empresa. Esa circunstancia puede acabar favoreciendo a las empresas consultadas, falseando la competencia. Ahora estas consultas están mejor reguladas:
 - el comprador público debe tomar las medidas necesarias para que la participación de empresas previamente consultadas no afecte a la competencia en el marco de la licitación de que se trate
 - la información que hayan podido obtener dichas empresas a través de su implicación previa debe comunicarse a las demás empresas participantes
 - la exclusión de estas empresas solo podrá producirse en última instancia, en los casos en que no se pueda garantizar la igualdad de trato por otros medios.
- Se refuerzan y amplían los **motivos de exclusión** de los procedimientos de contratación pública. Además de la condena por fraude y corrupción, a partir de ahora también serán motivos de exclusión:
 - las situaciones en las que las empresas influyan indebidamente en el proceso de adjudicación de un contrato
 - las declaraciones falsas en los procedimientos de adjudicación de contrato público —relativas tanto a la ausencia de motivos de exclusión como a la posesión de cualificaciones profesionales, técnicas y financieras— y la no presentación de los certificados correspondientes
 - los acuerdos para falsear la competencia.

En esos casos, los compradores públicos pueden excluir a la empresa de que se trate. La exclusión puede ser impuesta por el Estado miembro.

No obstante, en ausencia de resolución judicial, cualquier empresa excluida puede demostrar su fiabilidad aportando pruebas de las medidas adoptadas para corregir el problema o reparar el daño causado.

- La **modificación de los contratos** en vigor sin un nuevo procedimiento de licitación puede ser contraria a las normas sobre contratación pública. Para despejar cualquier duda al respecto, se han precisado y simplificado las normas correspondientes. En concreto, pueden llevarse a cabo sin una nueva licitación las modificaciones:
 - no sustanciales (es decir, que no alteren la naturaleza ni el equilibrio financiero del contrato)
 - cuyo valor no supere los umbrales de aplicación de las directivas y sea inferior al 10% del valor del contrato inicial de bienes y servicios (15% en los contratos de obras)
 - ya especificadas en el contrato (con independencia de su valor)
 - debidas a imprevistos o relativas a obras, productos o servicios adicionales que resulten necesarios pero que no pueda proporcionar la empresa titular del contrato actual por razones técnicas de intercambiabilidad, interoperabilidad o coste (en ambos casos, el aumento de precio correspondiente no puede superar el 50% del contrato inicial).
- La **transparencia** queda reforzada a través de las medidas de “gobernanza” de los contratos públicos:
 - Los Estados miembros tienen obligaciones de seguimiento y, por lo tanto, han de elaborar una serie de informes. En este sentido, deben:
 - Informar sobre las infracciones de las normas de contratación pública a los organismos auditores nacionales o a cualquier otra autoridad nacional competente (tribunales, parlamentos nacionales, etc.) y hacer públicos los resultados de sus actividades de seguimiento.
 - Entregar cada 3 años a la Comisión un informe relativo a los casos más frecuentes de aplicación incorrecta e inseguridad jurídica (incluido cualquier tipo de problema al aplicar las normas), al nivel de participación de las PYME y a la prevención, la detección y el seguimiento de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves.
 - Por su parte, los compradores públicos están obligados a guardar copias de los contratos celebrados por un importe superior a un determinado umbral (1.000.000 euros en los contratos de servicios y suministros y 10.000.000 euros en los contratos de obras), durante toda la duración del contrato.

Estos documentos estarán a disposición del público, salvo que la disposiciones nacionales sobre acceso a los documentos y protección de los datos personales establezcan lo contrario.

- Todo procedimiento de adjudicación de un contrato tiene que ser objeto de un informe específico por parte del comprador público que:
 - explique las principales decisiones relativas al procedimiento
 - informe, en su caso, de cualquier conflicto de intereses detectado y de las medidas adoptadas al respecto
 - pueda ser presentado ante la Comisión o las autoridades nacionales a petición de estas.